

Pensar la crisis de los derechos de las personas en el siglo XX: A traves de la experiencia de los sistemas politicos.

Oswaldo Cristian Gutierrez Sanchez.

Cita:

Oswaldo Cristian Gutierrez Sanchez (2013). *Pensar la crisis de los derechos de las personas en el siglo XX: A traves de la experiencia de los sistemas politicos*. XIV JORNADAS INTERESCUELAS DE HISTORIA. Departamentos de Historia - Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/oswaldo.gutierrez.sanchez/2>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/pGRc/gsz>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

XIV JORNADAS INTERESCUELAS DE HISTORIA / Departamentos de Historia
Universidad Nacional de Cuyo- 02 al 05 de Octubre de 2013

Número de la mesa: **51**

Título de la mesa: **Las organizaciones de Derechos Humanos en el Cono Sur (1964-2010)**

Apellido y nombre de las/os coordinadores/as: Carol Solís (UNC)

María Cecilia Azconegui (UNCo-/UdeSA), Rubén Isidoro Kotler (UNT)

Título de la ponencia **Pensar la crisis de los derechos de las personas en el siglo XX: A través de la experiencia de los sistemas políticos**

Apellido y nombre del autor: Osvaldo Cristian Gutiérrez Sánchez

Pertenencia institucional: Universidad Nacional de Salta – Consejo de Investigación de la Universidad Nacional de Salta (C.I.U.N.Sa)

Correo electrónico: osvaldocgs@gmail.com

INTRODUCCION

El surgimiento de los derechos humanos estuvo signado por revoluciones, la de mayor repercusión fue la Revolución Francesa y su logro más significativo en materia de derechos humanos fue *La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano*. Luego, tras la primera guerra mundial y los totalitarismos de entreguerras se produce la crisis de los derechos humanos que tendrá expresiones conmovedoras como los apátridas, los refugiados y el genocidio en los campos de concentración de minorías étnicas y de toda aquella persona que se opusiera a estos regímenes enmarcados en la biopolítica, que ejercían un poder absoluto sobre la vida, de poblaciones despojadas de su ciudadanía. Los sistemas políticos del siglo XX como el nazismo llevaron adelante un racismo biologicista que dejó asombrada al resto de la humanidad por la crueldad y la eficiente planificación que concluyó en el exterminio de poblaciones enteras.

Teniendo en cuenta que los derechos humanos aparecen en la modernidad pero concomitantemente se produce la pervivencia del poder soberano que ejerce el poder de

vida y muerte pero ahora desplegado en la biopolítica, con sus respectivos dispositivos biopolíticos esto nos conduce a plantear ¿Hasta qué punto podemos hablar del “surgimiento de los derechos humanos”? ¿Hay una contradicción entre el despliegue de dispositivos biopolítico y el surgimiento de los derechos humanos? ¿Puede darse un orden político renunciando al poder soberano? ¿Hasta qué punto son compatibles los derechos humanos con el poder soberano? ¿Hay una tensión entre el poder político y los derechos del hombre?

¿El origen revolucionario de los derechos humanos?

Los “derechos humanos” son una invención que surge de la segunda mitad del siglo XVIII y su invención depende de las revoluciones. Al ser los derechos humanos la piedra angular del liberalismo y del gobierno constitucional, resulta insoslayable entender que tienen orígenes revolucionarios. Podemos tomar la Revolución Gloriosa de 1688 en Inglaterra que la transformo en una monarquía parlamentaria o la revolución norteamericana de 1776 que logro la Independencia de los Estados Unidos de Norteamérica de Gran Bretaña y por supuesto la Revolución Francesa de 1789.

Los “derechos naturales” se transformaron en los derechos humanos recién hasta que se universalizaron. Como indica Lynn Hunt:

“...en algún momento entre 1689 y 1776 los derechos que habían sido vistos como los derechos de algunas personas en particular –los ingleses nacidos libres– se transformaron en derechos naturales universales, los “droits de l’homme” franceses, o “derechos del hombre”.¹

No podemos omitir, siguiendo a Lynn Hunt, que la *igualdad, universalidad* o *naturalidad* de los derechos, constituyen requisitos esenciales para la formulación de un concepto de “derechos humanos”. En este marco se puede mencionar como hitos fundamentales: *la Declaración de Independencia* norteamericana de 1776 y *la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* francesa de 1789, que reclamaban un derecho

¹Hunt, Lynn: “Orígenes revolucionarios de los derechos humanos”, versión electrónica en la Revista Istor.cide.edu .Pág.51

de la revolución para establecer o restablecer los derechos naturales, iguales y universales de los individuos, y ambas relacionaban la legitimidad del gobierno a la garantía de los derechos naturales individuales.

El reclamo acerca de que los derechos resultan de la humanidad, inherente e inalienable del hombre independientemente de su condición social, su nacionalidad o sus creencias religiosas surgió con los “derechos del hombre”. El concepto “derechos del hombre” es usado por primera vez en *El contrato social* de Jean Jacques Rousseau.

Empero en el siglo XVIII, como señala Lynn no se visualizaba a toda la “gente” como igualitariamente capaces de poseer autonomía moral. De hecho, los que proponían los derechos humanos universales, iguales y naturales excluían sin embargo ciertas categorías de gente, del ejercicio de esos derechos. Esto ocurría principalmente porque los veían como no totalmente autónomos a los esclavos, los niños y los enfermos mentales, a los sirvientes, los que no tenían propiedades y las mujeres.

Para Hannah Arendt la declaración de los derechos del hombre a fines del siglo XVIII fue un punto de inflexión en la historia porque a partir de ahí la fuente de la ley se encontraba en el hombre y no en las prescripciones de Dios o en las costumbres de la Historia. Pero ese hombre sobre el cual se proclamaban derechos era una figura abstracta y termino siendo el pueblo la imagen del hombre.

“...el hombre aparecía como el único soberano en cuestiones de la ley de la misma manera que el pueblo era proclamado como el único soberano en cuestiones de Gobierno. La soberanía del pueblo (diferente de la del príncipe) no era proclamada por la gracia de Dios, sino en nombre del hombre...Desde el comienzo la paradoja implicada en la declaración de los derechos humanos inalienables consistió en que se refería a un ser humano “abstracto” que parecía no existir en parte alguna, porque incluso los salvajes vivían en algún tipo de orden social...Toda la cuestión de los derechos humanos se vio...mezclada con la cuestión de la emancipación nacional; sólo la soberanía emancipada del pueblo, del propio pueblo de cada uno, podría ser capaz de garantizarlos. Como la humanidad desde la Revolución Francesa, era concebida a imagen de una familia de

naciones, gradualmente se hizo evidente en si mismo que el pueblo, y no el individuo, era la imagen del hombre”²

Tanto Lynn Hunt como Hannah Arendt visualizan un origen revolucionario de los derechos humanos pero ninguna enmarca esta perspectiva en el contexto de una tecnología de poder que se desarrolla en forma simultánea, en Europa Occidental: La biopolítica. Por ende sus perspectivas necesitan ser complementadas para explicar en el siglo XX el surgimiento de dispositivos biopolíticos como los campos de concentración con su consecuente exterminio de “vida que no merece vivir”. Parecería que los ideales de la *Revolución Francesa* de igualdad, libertad y fraternidad y *la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano* estaban condicionados por la biopolítica a estar restringidos a ámbitos teóricos y declarativos, porque de lo contrario el poder soberano hubiera visto resquebrajar su poder sobre la vida de las poblaciones. En el siguiente apartado profundizaremos acerca de la biopolítica y los derechos del hombre

La biopolítica y los derechos del hombre

El concepto de biopolítica, elaborado por Michel Foucault, permitió en gran parte la pervivencia de las tesis del pensador francés en el escenario del debate de la filosofía y teoría política presente. Lejos de asimilar en forma pasiva el término, diferentes perspectivas teóricas lo han resignificado profundamente para adecuarlo, para formular distintos diagnósticos de nuestro presente histórico, enfatizando el vínculo que la biopolítica mantiene con el liberalismo y el neoliberalismo como tecnologías de gobierno de las poblaciones. Una de estas resignificaciones es la de Giorgio Agamben, sobre quien nos referiremos más adelante.

Foucault ubica la biopolítica en la época moderna (segunda mitad del siglo XVIII) de una historia de la gubernamentalidad occidental³ que comienza en la Grecia antigua y llega hasta nuestros días.

²Arendt, Hannah: *Los orígenes del Totalitarismo*. Taurus, Madrid, 1975 (cap. IX) Pág.369

³En la obra de Foucault esta historia de la gubernamentalidad se desarrolla desde los cursos del Collège de France de 1978: *Seguridad, territorio, población*, seguido por el curso de 1979: *Nacimiento de la Biopolítica* hasta la reciente publicación del curso de 1982: *El gobierno de sí y de los otros*, se despliega a en el transcurso

El pensador francés define a la biopolítica de la siguiente manera:

*“...la Biopolítica; yo entendía por ello la manera como se ha procurado, desde el siglo XVIII, racionalizar los problemas planteados a la práctica gubernamental por los fenómenos propios de un conjunto de seres vivos constituidos como población: salud, higiene, natalidad, longevidad, razas”*⁴

Para Foucault la biopolítica es una tecnología de poder que se aplica sobre el hombre como ser viviente, como parte de una especie. Esta nueva tecnología tiene como objeto la multiplicidad de hombres que constituyen una masa global, que está atravesada por procesos propios de la vida, como el nacimiento, la muerte, la producción, la enfermedad entre otras.

El poder que tenía la sociedad de soberanía, en el medioevo, se adaptó para controlar el cuerpo político y económico de una sociedad que se expandía tanto a nivel del crecimiento demográfico y una industrialización creciente en el siglo XVIII. La primera adaptación de los mecanismos de poder fue la disciplina que abarcó al cuerpo individual y a fines del siglo XVIII hubo una segunda adaptación, “con los fenómenos de la población con los procesos biológicos o biopsicológicos de las especies humanas”⁵

La teoría del derecho en el marco de la biopolítica invirtió el vetusto derecho de soberanía “hacer morir o dejar vivir”, con un nuevo derecho o poder “de hacer vivir y dejar morir”.

Pero Foucault no trasladó sus herramientas conceptuales para abordar la política de los gobiernos totalitarios, que constituyen el lugar primordial de la biopolítica moderna. Porque en nuestro tiempo como dice Agamben “la política ha pasado a ser integralmente biopolítica”⁶

Agamben considera que la ausencia de una perspectiva biopolítica en las investigaciones de Hannah Arendt acerca de la estructura de los totalitarismos de entreguerras como el fascismo, el nazismo o el comunismo soviético implica una limitación en sus estudios. Arendt establece una relación entre el dominio totalitario y el campo de

de los cursos, un espacio de enorme riqueza para relevar las discontinuidades y reconfiguraciones de las tecnologías de gobierno que marcaron la historia de occidente.

⁴Foucault, Michel: Nacimiento de la Biopolítica.F.C.E.2007, Bs As Pág.359

⁵Foucault, Michel: Defender la sociedad.FCE.2004, Bs As Pág. 226

⁶Agamben, Giorgio: Homo Sacer.El poder soberano y la nuda vida. Pre-textos, 2003. Pág. 152

concentración, como una condición particular de vida. Pero soslaya el proceso de metamorfosis de la política en espacio de la nuda vida, en un campo de concentración, lo cual término por legitimar y hacer efectivo el dominio absoluto.

Agamben se propone mostrar en *Homo Sacer.El poder soberano y la nuda vida*, que sucesos relevantes de la historia política que transcurrieron en la modernidad como *La Declaración de los Derechos del Hombre* únicamente pueden hallar un sentido cuando se los resitúa en el marco biopolítico o tanatopolítico en el que están inscriptos.

Para Agamben en el sistema de los Estado-nación los supuestos derechos inalienables del hombre carecen de tutela y de cualquier realidad a partir del momento en que no es posible configurarlos como derechos que corresponden a los ciudadanos de un Estado.

“La declaración de derechos representan la figura originaria de la inscripción de la vida natural en el orden jurídico-político del Estado-nación...Un simple examen del texto de la declaración de 1789 muestra...que es propiamente la nuda vida natural, es decir el puro hecho del nacimiento, la que se presenta aquí como fuente y portadora de derecho...Por otra parte...la vida natural que, al inaugurar la biopolítica de la modernidad, se desvanece de inmediato en la figura del ciudadano, en el que los derechos son “conservados”...Y justamente porque la declaración de inscribe el elemento del nacimiento en el corazón mismo de la comunidad política, la declaración puede atribuir la soberanía a la “nación”⁷

La declaración de los derechos del hombre y del ciudadano representa la transición desde la soberanía real de origen divino a la soberanía nacional. Se produce la unión entre el principio de nacimiento y el principio de soberanía en el emergente “sujeto soberano” que constituye la base del naciente Estado-nación.

A partir de la *Revolución Francesa* la ciudadanía⁸ alude al nuevo estatuto de la vida como origen y fundamento de la soberanía pero era necesario precisar que hombre podía ser considerado como ciudadano y quien no, y había que articular y restringir progresivamente los ámbitos que incumbían al *ius soli* y al *ius sanguinis*.

⁷Agamben, Giorgio: *Homo Sacer.El poder soberano y la nuda vida*. Pre-textos, 2003. Pág. 162

⁸La ciudadanía en el derecho romano se definía a partir de dos criterios el *IUS SOLI* que era el nacimiento en un territorio determinado y el *IUS SANGUINIS*, es decir el nacimiento de padres ciudadanos. Cfr. Agamben, Giorgio: *Homo Sacer.El poder soberano y la nuda vida*. Pre-textos, 2003. Pág. 164

Resulta dificultoso entender el desarrollo de la vocación nacionalista y biopolítica del Estado moderno en los siglos XIX y XX si soslayamos que su base nunca estuvo en el hombre como sujeto libre y consciente sino su “nuda vida”⁹, es decir su nacimiento al cual se sitúa como principio de soberanía. Aquí el nacimiento a través de una invención se transforma en nación.

“Los derechos son atribuidos al hombre(o surgen de él) sólo en la medida en que el hombre mismo es el fundamento que se desvanece inmediatamente, (y que incluso no debe nunca salir a la luz) del ciudadano”.

Sólo si se comprende esta función histórica esencial de las declaraciones de derechos, es posible llegar a entender también su desarrollo y sus metamorfosis en nuestro siglo”¹⁰

Para Hannah Arendt la desintegración interna de las Naciones-Estado se produjo después de la primera guerra mundial (1914-1918), con el surgimiento de minorías creadas por los tratados de paz¹¹ y de un movimiento de refugiados, consecuencia de las revoluciones. Las equivocaciones de los tratados de Paz radico entre otras razones en su intento de regular el conflicto de la nacionalidad en Europa oriental y meridional a través del establecimiento de Naciones-Estado y la introducción de los tratados de las minorías. El método de los tratados de paz para el establecimiento de Naciones-Estados era poco razonable, porque amontonaron a varios pueblos en cada uno de los Estados, conceptualizaron como “estatales” a algunos de estos pueblos y les entregaron el gobierno especulando implícitamente que los demás estarían integrados en ese gobierno, lo que no ocurrió y procediendo con la misma arbitrariedad crearon el un grupo de nacionalidades que llamaron “minorías” con los cual agregaron a las excesivas cargas de los nuevos Estados el gravísimo problema de establecer regulaciones especiales para un sector de la población. La consecuencia para aquellos pueblos a quienes no les crearon Estados, visualizaron a los tratados como en todo caso lo

⁹Agamben, Giorgio: Homo Sacer.El poder soberano y la nuda vida. Pre-textos, 2003. Pág. 163

¹⁰Agamben, Giorgio: Homo Sacer.El poder soberano y la nuda vida. Pre-textos, 2003. Pág. 163

¹¹Para Alemania y sus aliados firmaron con las derrotados las potencias vencedoras los siguientes tratados de paz: Tratado de Versalles (1919) con Alemania; Tratado de Saint-Germain -en-Laye (1919) con Austria; Tratado de Neuilly-sur-Seine (1919) con Bulgaria; Tratado de Trianon con Hungría (1920); Tratado de Sèvres (1920) con el Imperio Otomano.

único que hicieron fue entregarles a unos el mando y a otros condenarlos a la servidumbre. Por ejemplo los croatas y los eslovenos fueron integrados en Yugoslavia bajo el gobierno de los serbios. No debemos olvidar que Serbia fue una de las naciones vencedoras de la primera guerra mundial.

Para Agamben los refugiados, surgidos a partir de la primera guerra mundial alteran el orden del Estado-Nación moderno porque rompen la continuidad entre hombre y ciudadano, entre nacimiento y nacionalidad, al socavar la ficción originaria de la soberanía moderna. Para Hannah Arendt fue la primera y única aparición del “hombre de los derechos” sin la máscara del ciudadano que lo cubría en forma constante. En este contexto aparecen los refugiados y apátridas ¹²en Europa y en esta situación los gobiernos europeos ejerciendo su derecho de soberanía introducen leyes en su orden jurídico que los habilitan a la desnaturalización y desnacionalización en forma masiva de los propios ciudadanos.

“La primera ley de este tipo fue...adoptada por Francia durante la guerra en 1915, que se aplicaba solo a los ciudadanos nacionalizados de origen enemigo que habían conservado su nacionalidad originaria; Portugal...en un decreto de 1916...desnacionalizo automáticamente a todas las personas nacidas de padre alemán. Bélgica promulgo en 1922 una ley que cancelaba la guerra...En Italia, a partir de 1926, pudieron ser desnacionalizadas todas las personas que no fuesen “dignas de la ciudadanía italiana” o que constituyeran una amenaza para el orden publico...Austria, en 1933, podía privar de la nacionalidad austriaca a cualquiera de sus ciudadanos que sirviera o participara en el exterior de una acción hostil a Austria.” ¹³

Este proceso llego a su culminación con el establecimiento del régimen nacionalsocialista en Alemania que sanciono las leyes de Núremberg (1933) sobre “la ciudadanía del Reich” y acerca de la “protección de la sangre y el honor alemanes” que plantearon una división entre “ciudadanos del Reich (ciudadanos completos) y nacionales

¹² “...en un breve lapso de tiempo se desplazaron desde sus países de origen 1.500.000 rusos blancos ,7000.000 armenios, 500.000 búlgaros, 1.000.000 de griegos y centenares de miles de alemanes, húngaros y rumanos” Agamben, Giorgio: Homo Sacer.El poder soberano y la nuda vida. Pre-textos, 2003. Pág. 167

¹³ Arendt, Hannah: Los orígenes del Totalitarismo. Taurus, Madrid, 1975 (cap. IX) Pág.356.Nota al pie

(ciudadanos de segunda clase) sin derechos políticos”¹⁴. La novedad del régimen nacionalsocialista de Adolf Hitler fue que sostuvo el principio que hay que ser digno para gozar de la ciudadanía y por ende esta se encuentra siempre sujeta a revocaciones.

La conexión entre nacimiento-nación surgida tras la revolución francesa que había erigido la soberanía nacional se resquebraja. Porque los Estados-Nación efectúan una reinscripción en masa de la vida natural, distinguiendo en su seno una vida auténtica y una nuda vida, carente de todo valor político¹⁵

Además los derechos del hombre que alcanzaban su sentido como un presupuesto de los derechos del ciudadano, se escinden de aquellos y son sacados del contexto de la ciudadanía con el supuesto propósito de representar y proteger la nuda vida, echada a los márgenes del Estado-Nación y luego reincorporada luego de ser adaptada a una nueva identidad nacional.

Los movimientos biopolíticos como el nazismo o el fascismo (surgidos tras la crisis de los fundamentos geopolíticos de Europa luego de la primera guerra mundial) convierten a la vida natural en el ámbito por excelencia de la decisión soberana. Respecto al Estado Nazi no podemos dejar de lado las consideraciones de Michel Foucault:

*“...el Estado Nazi hizo absolutamente coextensos el campo de una vida que ordenaba, protegía, garantizaba, cultivaba biológicamente y, al mismo tiempo, el derecho soberano de matar a cualquiera, no solo a los otros, sino a los suyos. En los nazis se produjo la coincidencia de un biopoder generalizado con una dictadura a la vez absoluta y retransmitida a través de todo el cuerpo social por la enorme multiplicación del derecho de matar y la exposición a la muerte. Estamos frente a un Estado absolutamente racista, un Estado absolutamente asesino...Solo el nazismo...llevó hasta el paroxismo el juego entre el derecho soberano de matar y los mecanismos del biopoder.”*¹⁶

¹⁴ Arendt, Hannah: Los orígenes del Totalitarismo. Taurus, Madrid, 1975 (cap. IX) Pág. 365-366

¹⁵ “El racismo y la eugenesia de los nazis sólo son comprensibles si se restituyen a este contexto” Agamben, Giorgio: Homo Sacer. El poder soberano y la nuda vida. Pre-textos, 2003. Pág. 168

¹⁶ Foucault, Michel: Defender la sociedad. FCE. 2004, Bs As Pág. 235.

El campo de concentración¹⁷ es un dispositivo bipolitico, surgido en el estado de excepción¹⁸, y que emerge como el paradigma invisibilizado del espacio político de la modernidad. En Alemania fueron una creación de los gobiernos socialdemócratas de la Republica de Weimar que precedió a la dictadura nazi. En 1923 tras proclamar el estado de excepción recluyeron basándose en la Schutzhaft (una institución jurídica de origen prusiana que significaba literalmente: custodia protectora) a miles de adeptos al comunismo y también crearon un *Konzentrations Lager für Ausländer* que aglutinaba a judíos prófugos de Europa oriental y que sería el primer campo de concentración de judíos del siglo XX.

Las autoridades del Tercer Reich mantuvieron la aplicación de la Schutzhaft en una indeterminación donde se acentuó su total independencia de un control judicial de cualquier índole y fuera de mención en el ordenamiento jurídico normal.

Los campos de concentración fueron una porción de territorio que se encuentra fuera del orden jurídico normal. Para Agamben es la estructura en que el estado de excepción se efectúa normalmente. El soberano no se limita a decidir sobre la excepción como planteara el jurista nacionalsocialista Carl Schmitt sino que ahora genera la situación de hecho como consecuencia de la decisión sobre la excepción. “El campo de concentración es un híbrido de derecho y de hecho, en el que los dos términos se han hecho indiscernibles”¹⁹

¹⁷ “Los historiadores discuten si la primera aparición de aquéllos se produce en los campos de concentración [sic] creados por los españoles en Cuba en 1896 para reprimir la insurrección de la población de la colonia, o en los *concentration camps* en que los ingleses amontonaron a los Boers a principios de siglo; lo que importa es que, en ambos casos, se trata de la extensión a toda una población civil de un estado de excepción unido a una guerra colonial. Es decir, tales campos no nacen del derecho ordinario... sino del estado de excepción y de la ley marcial.” Agamben, Giorgio: *Homo Sacer. El poder soberano y la nuda vida*. Pre-textos, 2003. Pág. 212

¹⁸ Hasta hoy no hay todavía en el derecho público una teoría del estado de excepción. Entre los elementos que dificultan una conceptualización del estado de excepción esta la cercana relación que éste mantiene con la guerra civil, la insurrección y la resistencia. Puesto que la guerra civil es lo antagónico del estado normal, ella se encuentra en un área de indecibilidad en referencia del estado de excepción que es la reacción inmediata del poder estatal a los conflictos internos más agudos. En el siglo XX se desarrollo un fenómeno que puede definirse como una “guerra civil legal”. Siendo el ejemplo de ello el Estado Nazi. Aquí se evidencia como el totalitarismo moderno puede entenderse como el establecimiento mediante el estado de excepción de una guerra civil legal, que permite la eliminación física de masas enteras de ciudadanos que por cualquier razón no pueden ser integradas en el sistema político. Desde ese momento, la creación de un estado de emergencia permanente se convirtió en una de las prácticas esenciales de los Estados contemporáneos, aun de aquellos que se llaman democráticos. Agamben, Giorgio: *Estado de Excepción*. Ed. Adriana Hidalgo S.A. 2004 Buenos Aires. Pág 23-25.

¹⁹ Agamben, Giorgio: *Homo Sacer. El poder soberano y la nuda vida*. Pre-textos, 2003. Pág. 217

Aquellos que entraban en un campo de concentración ingresaban a una zona de indistinción que oscilaba entre excepción y regla, exterior e interior, licito e ilícito. En el caso de los judíos no soslayemos el hecho de que las leyes de Núremberg lo despojaron de sus derechos ciudadanos y en la coyuntura de la “solución final” el régimen nazi procedió a la desnacionalización en forma masiva.

Los habitantes del campo de la concentración fueron privados de cualquier condición política y reducidos en forma íntegra a nuda vida, aquí la política se convierte en biopolítica y el *homo sacer* se termina confundiendo con el ciudadano.

Conclusión

La *Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano* se produjo en un contexto revolucionario en Francia donde el Antiguo Régimen sucumbió y los derechos feudales que habían sometido a la servidumbre a gran parte de la sociedad fueron abolidos. Era la transición desde la soberanía real de origen divino a la soberanía nacional. Pero una tecnología de poder se desplegaba en reemplazo de la anatomopolítica. Emergía la biopolítica que invertía el principio de soberanía donde el derecho de hacer morir y dejar vivir era suplantado por el principio de hacer vivir y dejar morir. Esto nos demuestra que los derechos humanos en el ámbito de la biopolítica estaban regulados por el poder soberano. En ese panorama cabe preguntarse ¿Quién era ciudadano? ¿Quién tenía derechos? Una minoría constituida por la burguesía. A su vez la biopolítica desplego dispositivos en el siglo XX como los campos de concentración que surgen en el marco del estado de excepción. Considero que es contradictorio plantear el surgimiento de los derechos humanos en la biopolítica, ya que esta ejerció los mecanismos de poder sobre poblaciones reduciéndoles a formas denigrantes de control. Por ejemplo en un campo de concentración, las personas fueron desnacionalizadas, despojadas de su ciudadanía y exterminadas bajo la consigna de que eran *vida indigna que no merece vivir*.

Pensar un orden político renunciando al poder soberano sería sostener la destrucción de este sistema de dominación y su reemplazo por un forma de gobierno que resulta todo un desafío pensarlo. Foucault pensó que había encontrado una alternativa con el movimiento

espiritualista del Ayatola Jomeini pero al final se decepciono. Para aquellos que nos interesan los derechos humanos, el ejercicio del gobierno sin un sistema de dominación es uno de nuestras metas principales.

Bibliografía

- Agamben, Giorgio: *Homo Sacer.El poder soberano y la nuda vida*. Pre-textos, 2003.
- Agamben, Giorgio: *Estado de Excepción*. Ed. Adriana Hidalgo S.A. Buenos Aires, 2004.
- Arendt, Hannah: *Los orígenes del Totalitarismo*. Taurus, Madrid, 1975.
- Foucault, Michel: *Defender la sociedad*.FCE.2004, Bs As.
- Foucault, Michel: *Nacimiento de la Biopolitica*.F.C.E.2007, Bs As.
- Hunt, Lynn: “*Orígenes revolucionarios de los derechos humanos*”, versión electrónica en la Revista Istor.cide.edu.
- Kershaw, Ian: *La Dictadura Nazi. Problemas y perspectivas de interpretación*. Siglo XXI, 2004.Bs.As.